



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA NOTIFICACIÓN, PLAZOS Y DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, A SOLICITUD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que los artículos 3 del Estatuto de **MORENA** señalan que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: “La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior; la formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;”

El artículo también precisa que dentro de los objetivos de morena esta la “...búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; la batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad; el mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo; y el engrandecimiento de nuestra patria...”

morena

II. De igual forma el artículo 4 del Estatuto de **MORENA** señala que “...el partido se construirá a partir de los siguientes fundamentos, en virtud de que buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; que a las y los *protagonistas del cambio verdadero* no los mueva la ambición al dinero; ni el poder para beneficio propio; que las y los *protagonistas del cambio verdadero* busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás...”

El artículo en cita plantea también como fundamento “luchar por constituir auténticas representaciones populares; no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; la afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas...”

Destaca “...el rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder; el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestra organización, práctica—que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos...”

morena

También señala que, si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a las Comisiones de Honestidad y Justicia Estatal o Nacional, las que resolverán de acuerdo con los principios y normas de nuestra organización.

III. Que **MORENA** es partido político Nacional a partir del día 9 de julio de 2014.

IV. Que con fecha 4 de mayo de 2017 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, solicitó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1198/2017, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Representante de MORENA, realizar diversas modificaciones relacionadas el Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establecen las Normas Reglamentarias para Notificación, Plazos y Dictado de Medidas Cautelares por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

V. Que el artículo 38 del Estatuto faculta al Comité Ejecutivo Nacional a dirigir los trabajos de **MORENA** y en consecuencia es dable realizar y aprobar las modificaciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establecen las Normas Reglamentarias para Notificación, Plazos y Dictado de Medidas Cautelares por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

morena

PRIMERO. - Se aprueban las siguientes modificaciones al Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establecen las Normas Reglamentarias para Notificación, Plazos y Dictado de Medidas Cautelares por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDO ORIGINAL	MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>Primero.- Se autoriza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el funcionamiento de MORENA y evitar que cualquier conducta denunciada como infractora al Estatuto, Principios y Programa de Acción, genere efectos irreparables, violente derechos de militantes o afecte la autoorganización de MORENA.</p> <p>Segundo.- Las medidas cautelares que dicte la Comisión, en uso de las facultades de este acuerdo, sólo podrán ser dictadas dentro de un procedimiento de queja o denuncia, tramitándose por vía incidental y efectos limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en el</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDA</p> <p>Primero.- Se autoriza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el funcionamiento de MORENA y evitar que cualquier conducta denunciada como infractora al Estatuto, Principios y Programa de Acción, genere efectos irreparables, violente derechos de militantes o afecte la autoorganización de MORENA.</p> <p>Segundo.- Las medidas cautelares que dicte la Comisión, de oficio o a petición de parte, en uso de las facultades de este acuerdo, sólo podrán ser dictadas dentro de un procedimiento de queja o denuncia, tramitándose por vía incidental y efectos limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del</p>

morena

que se dicta y por tanto, no podrá considerarse como la imposición de una sanción.

Tercero. En todos los casos, los proveídos en los que se determine la implementación de una medida cautelar deberán estar debidamente fundados y motivados, incluyendo la manifestación expresa y clara del objeto y fin de la medida cautelar.

Cuarto. Las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de queja o denuncia a que hacen referencia los acuerdos anteriores, podrán impugnarse a través de los medios previstos en el capítulo sexto del Estatuto, conforme a los plazos que se señalan en punto quinto del presente acuerdo.

Quinto. Se establece un término de 4 días para impugnar resoluciones en materia electoral interna y de postulación de candidatos; y de 10 días para interponer quejas por violación a las normas y principios partidarios.

expediente en el que se dicta y por tanto, no podrá considerarse como la imposición de una sanción.

Tercero. En todos los casos, los proveídos en los que se determine la implementación de una medida cautelar deberán estar debidamente fundados y motivados, incluyendo la manifestación expresa y clara del objeto y fin de la medida cautelar. **Las medias cautelares deberán dictarse en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja o denuncia.**

Cuarto. Las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de queja o denuncia a que hacen referencia los acuerdos anteriores, podrán impugnarse a través de los medios **alternativos permitidos en el artículo 49 bis** del Estatuto, conforme a los plazos que se señalan en el punto quinto del presente acuerdo; **o en su caso, conforme a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Quinto. Se establece un término de 4 días para impugnar resoluciones en materia electoral interna y de postulación de

morena

	<p>candidatos; y de 10 días, contados a partir del día siguiente al en que haya sido publicada en estrados electrónicos o en la página web de MORENA, el acto respectivo.</p> <p>Asimismo, el plazo para interponer quejas por violación a las normas y principios partidarios será de 10 días, contados a partir del día siguiente de que se produzcan los hechos.</p>
--	---

SEGUNDO. - Se autoriza a Horacio Duarte Olivares representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones que derivadas del acuerdo primero, realice el INE, informando para ello al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Así lo certifica y da fe a

Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017